

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2023-00079-00
Demandante: Gloria Teresa Ortiz Gómez
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A.
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección S.A.
Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Llamado Garantía: Allianz Seguros de vida S.A.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que las demandadas, allegan escrito de contestación de demanda en tiempo. Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248, portador (a) de la T.P.

No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**

5. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado (a) con la C.C. 1.016.053.372, portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA **DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

6. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado (a) con la C.C. 19.395.114 portador (a) de la T.P. No. 39.116 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene **POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

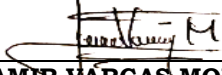
7. Para que tenga lugar la audiencia para resolver sobre el trámite administrativo adelantado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, para lo cual se fija la hora de las **02:00 P.M., DEL LUNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2025.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. Diligencia que se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
8. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes

de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

9. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de 2025
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

SAMIR VARGAS MORENO
Secretario

Firmado Por:

Samir Vargas Moreno
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c6904ffdf1a0f52b4b6c4063087d62c497bb7663116180acb5a7e90f7f4e43

Documento generado en 29/08/2025 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>